



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER**



RADICADO 682114089001-2022-00029-00

Contratación, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: Art. 440 C.G.P
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.
APODERADO: Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA GUALTEROS GONZALEZ

Agotado el trámite de instancia, se encuentra al despacho el proceso de la referencia y sin que se observen vicios que puedan anular lo actuado hasta el momento, a fin de disponer el trámite establecido en el Art. 440 del C.G.P., procede el despacho a decidir sobre el tema presentado en debate.

CONSIDERACIONES

1.- El mandamiento de pago se profirió el seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022) .

La parte ejecutada fue notificada vía electrónica, aunque el mandamiento de pago había ordenado hacerlo con sujeción a lo establecido en el art. 291 y ss. del C.G. del P. pero fue debidamente notificado a la dirección electrónica que reposaba en la información dada al momento de firmar el pagare y dentro del término señalado por la ley no pagó la obligación demandada, ni propuso excepciones.

2.- En consecuencia, como se hallan reunidos los presupuestos procesales, y no se observa causales que puedan invalidar lo actuado, ha de procederse en la forma dispuesta en el Art. 440 del C.G. P.

ordenando seguir adelante la ejecución en orden a la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación,

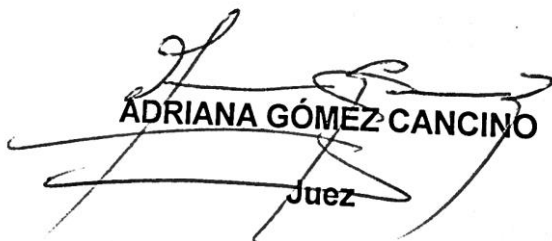
RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal y como se decretó en el mandamiento de pago, en el proceso Ejecutivo que contra CLAUDIA PATRICIA GUAÑTEROS GONZALEZ adelanta en este Juzgado, BANCOLOMBIA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense por secretaria, en la que se incluirá como agencias en derecho la suma de tres millones sesenta mil pesos m/cte. (\$3.060.000,00)

TERCERO: En firme este proveído, cualquiera de las partes podrá allegar la liquidación especificada del crédito (Art. 446 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

El auto anterior de fecha 12 DE SEPTIEMBRE
DE 2022 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 13 DE SEPTIEMBRE
DE 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonor Lopez Sanchez', written in a cursive style.

LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA